



INFORME SOBRE EXPEDIENTE DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA Y POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA REALIZAR TRANSMISIONES DEL PATRIMONIO PROCEDENTE DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLO AGRARIO.

Con fecha 10 de mayo de 2021 se ha recibido en este Gabinete Jurídico petición de informe de la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, relativa al asunto de referencia.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, en su artículo 10.1.a, se emite el presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Texto sometido a Informe
- Consulta Pública
- Memoria Impacto Normativo y su Adenda
- Informe Jurídico y su Adenda
- Información Pública sobre el anteproyecto de ley
- Informe de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas
- Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas.
- Certificado del Consejo Agrario de Castilla-La Mancha
- Informe de Impacto por razón de género

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - COMPETENCIA

1.A La habilitación para aprobar esta norma viene dada por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que en su artículo 31.1.6ª y 1ª, establece como competencias exclusivas de la Junta de Comunidades la *“Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía”* y la *“Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”*; y en su artículo 32.5ª, que establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, atribuye la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de *“Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales”*.

Igualmente, hay que tener en cuenta la competencia estatal en materia de Corporaciones de Derecho Público (149.1. 18ª) en materia de Corporaciones de Derecho Público, en cuyo ejercicio aprobó la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias. En esta norma, se reconoce que las Comunidades Autónomas gozan de competencia exclusiva sobre las Cámaras Agrarias, en virtud de la que la Constitución les reconoce sobre agricultura y ganadería (artículo 148.1.7.ª de la Constitución), competencia que todas han asumido a través de sus Estatutos de Autonomía, y se señala que la Ley de derogación se dirige a eliminar la regulación estatal, pero no implica la supresión de las Cámaras, cuestión que corresponde al marco de decisión de las Comunidades Autónomas, que serán las que adopten la decisión sobre su supresión o mantenimiento, su régimen jurídico y, en su caso, la disolución y liquidación de acuerdo con los procesos regulados en la norma autonómica correspondiente.

1.B El artículo 35.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de 2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispone que *“El Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley”*.





SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO

2.A El apartado 1, 2 y 3 del citado artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de 2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, añaden que los textos que tengan por objeto Proyectos de Ley, *se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.*

2. Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del Anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios.

El Consejero competente es el de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, conforme al Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería, que conforme a su artículo 1.2, ejerce sus funciones en las siguientes materias: *a) Agricultura, ganadería, alimentación, industrias y cooperativas agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos de la administración regional.*

2.B El Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, artículos 127, 129, 131 y 133, si bien muy afectados conforme a la jurisprudencia constitucional, Sentencia TC (Pleno) 55/2018 de 24 de mayo («B.O.E.» 22 junio).

2.C El artículo 6, punto 3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, obliga a que los anteproyectos de Ley que *... se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que*





desarrollen el principio de igualdad. Entendido, el informe de género, como el resultado de aplicar la perspectiva de género a una actuación normativa.

2.D Estas normas se complementan con las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, que para los anteproyectos de Ley exige como imprescindible que los mismos vayan acompañados de determinada documentación como la Propuesta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno; texto íntegro que se propone, que incluirá necesariamente las partes expositiva, dispositiva y final de la norma; Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar, con estudio sobre los impactos de la iniciativa sobre el ámbito jurídico, presupuestario, de la competencia y de la simplificación administrativa y la reducción de cargas; informe de impacto de género e Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo rural, para el presente supuesto.

2.E DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO. Finalmente, la presente norma sometida a consulta tiene que informarse con carácter preceptivo por el Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 54.3 de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo, que establece que este Alto Cuerpo Consultivo deberá dictaminar en los siguientes asuntos: *Anteproyectos de Ley.*

A la vista del expediente tramitado y enviado, se aprecian cumplidas las previsiones legales para la elaboración de las disposiciones de carácter general, a excepción, por razones cronológicas, del Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, al que habrá de remitirse todo lo actuado.

TERCERO. - CONTENIDO

El objeto de la ley es declarar extinguidas las cámaras agrarias provinciales de Castilla-La Mancha, regular el procedimiento de liquidación de su patrimonio y el destino del mismo, integrándose en el patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y adscribiéndose a la Consejería que ostente competencias en materia agraria para su aplicación a fines y servicios de interés general agrario del ámbito territorial de





Castilla-La Mancha, incluyendo entre tales beneficios los de desarrollo rural, en cumplimiento de la disposición adicional única de la citada Ley 18/2005, de 30 de septiembre, que estable que el patrimonio de las extintas Cámaras Agrarias se ha de destinar a fines y servicios de interés general agrario.

Por otra parte, como pone de manifiesto la Exposición de Motivos, se ha puesto de manifiesto durante la tramitación del anteproyecto de extinción de las Cámaras Agrarias provinciales la necesidad de introducir también el régimen jurídico para dejar sin efecto otras tutelas administrativas contempladas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, que tienen su origen en la política de colonización llevada a cabo tanto por el Instituto Nacional de Colonización como posteriormente por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, (IRYDA) en aquellos territorios más desfavorecidos y que incluyó, entre sus objetivos, por un lado la creación de huertos familiares destinados al cultivo de productos hortícolas para su consumo directo por las familias campesinas. Y, por otro lado, la creación de las explotaciones agrarias familiares o comunitarias a las que se refieren los artículos 21 y siguientes del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el Texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Así, el otro objeto de esta ley es introducir el régimen jurídico para realizar las transmisiones del patrimonio procedente del instituto de reforma y desarrollo agrario, procedentes de la transmisión o concesión de los huertos familiares y de las explotaciones agrarias familiares o comunitarias

La ley se estructura en dos Títulos. El primero dedicado al régimen jurídico para la extinción de Cámaras Agrarias Provinciales de Castilla-La Mancha, Liquidación y Destino de su patrimonio. El Título II regula el régimen jurídico para la transmisión de los huertos familiares, y para las explotaciones agrarias familiares o comunitarias. Además, hay dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título I, con cuatro artículos, regula la Extinción de las Cámaras Agrarias, la Liquidación y el Destino de su patrimonio, así como la Comisión Liquidadora.

El Título II, con cinco artículos, se dedica a los Huertos familiares: sus adquirentes, tanto de naturaleza privada como los de propiedad Local, así como su





cesión a las Entidades Locales; y suprime la tutela administrativa de explotaciones agrarias familiares o comunitarias.

La Disposición adicional primera se dedica a la regularización del patrimonio de las Cámaras, y la segunda a la reversión del patrimonio incautado a las Organizaciones Sindicales y Políticas.

A la entrada en vigor (veinte días desde su publicación) quedarán derogadas la Ley 1/1996, de 27 de junio, de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha; y el Decreto 124/1996, de 30 de septiembre, sobre tutela administrativa y económica de las Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha y su funcionamiento provisional hasta la constitución de los nuevos plenos electos.

Examinado su contenido, se aprecia que se adecua al ordenamiento jurídico vigente, respetando la distribución de competencias, así como la legislación básica del Estado.

Por todo ello se emiten las siguientes

CONCLUSIONES

UNICA.- A la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se informa **FAVORABLEMENTE** el expediente del anteproyecto de ley de extinción de las cámaras agrarias provinciales de castilla-la mancha y por el que se establece el régimen jurídico para realizar transmisiones del patrimonio procedente del instituto de reforma y desarrollo agrario.





Castilla-La Mancha

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo, a fecha de firma.

EL LETRADO DEL GABINETE JURÍDICO

Fdo. Antonio J. Navarro Espejo.

VºBº DE LA DIRECTORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Fdo. Maria Belén Lopez Donaire.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 30414B4EB1D26533EEEF639